



# NACIONES UNIDAS

# ASAMBLEA GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.6/L.408  
13 noviembre 1957  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Duodécimo período de sesiones  
SEXTA COMISION

PETICION HECHA POR LA CUARTA COMISION A LA SEXTA COMISION  
PARA QUE DICTAMINE ACERCA DE LA MAYORIA NECESARIA PARA LA  
APROBACION POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS RESOLUCIONES  
RELATIVAS A LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL CAPITULO XI DE  
LA CARTA (A/C.4/L.501)

Documento de trabajo preparado por la Secretaría  
a solicitud de la Sexta Comisión

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
Introducción . . . . .	1	2
I. Labor preparatoria sobre el Artículo 18 de la Carta.	2 - 12	2
II. Práctica seguida por la Asamblea General en virtud de los párrafos 2 y 3 del Artículo 18 de la Carta en cuanto a resoluciones referentes a otros asuntos que los mencionados en el Capítulo XI de la Carta. . . .	13 - 18	6
A. Casos en que se ha decidido que una cuestión era "importante". . . . .	14	7
B. Casos en que se ha aplicado la regla de la mayoría de dos tercios sin hacer referencia a la "importancia" de la cuestión . . . . .	15 - 16	8
C. Casos en que la Asamblea General ha aprobado resoluciones por mayoría. . . . .	17	10
D. Ciertos casos en los que ha habido debates de importancia . . . . .	18	10
III. Votación en la Asamblea General de proyectos de reso- lución recomendados para su aprobación por la Cuarta Comisión en asuntos relativos a los territorios no autónomos. . . . .	19 - 43	11

## INTRODUCCION

1. En el presente documento de trabajo se proporciona información que la Sexta Comisión puede encontrar de utilidad para formular una opinión acerca de las cuestiones que le ha consultado la Cuarta Comisión. Se inicia con una reseña general relativa, en primer término, a la redacción del Artículo 18 de la Carta en la Conferencia de San Francisco y, en segundo lugar, a la práctica seguida por la Asamblea General en las votaciones sobre asuntos distintos de los mencionados en el Capítulo XI de la Carta. La Sección III trata de la práctica seguida en las votaciones sobre proyectos de resolución referentes a los territorios no autónomos cuya aprobación recomienda la Cuarta Comisión.

I. Labor preparatoria sobre el Artículo 18 de la Carta

2. Las propuestas de Dumbarton Oaks contenían las siguientes disposiciones bajo el título "Capítulo V. La Asamblea General":

"Apartado C. Votación. 1. Cada miembro del Organismo debería tener un voto en la Asamblea General.

2. Las decisiones importantes de la Asamblea General, inclusive las recomendaciones con respecto a la conservación de la paz y la seguridad internacionales; la elección de miembros del Consejo de Seguridad; la elección de miembros del Consejo Económico y Social; la admisión de miembros, la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a los miembros, y la expulsión de miembros; y las cuestiones de presupuesto, se deberían tomar por una mayoría de votos de dos terceras partes de los miembros presentes que voten. En las demás cuestiones, inclusive la determinación de categorías adicionales de cuestiones a decidirse por una mayoría de dos terceras partes de votos, las decisiones de la Asamblea General se deberían tomar por simple mayoría de votos." 1/

3. En su novena sesión, celebrada el 21 de mayo de 1945, el Comité 1 de la ~~Comisión~~ Comisión II de la Conferencia aprobó unánimemente las disposiciones contenidas en las Propuestas de Dumbarton Oaks, las cuales estipulaban que se necesitaría una votación de los dos tercios de la Asamblea cuando se tratara de las siguientes cuestiones: 1) las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; 2) la elección de los miembros del Consejo de Seguridad; 3) la elección de los miembros del Consejo Económico y Social; 4) la admisión de

---

1/ UN Conference on International Organization (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional), Vol. 1, página 4 de la versión española.

miembros; 5) la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros; 6) las cuestiones presupuestarias<sup>1/</sup>. La decisión sobre la mayoría necesaria en la votación relativa a la expulsión de Miembros, se aplazó, pues a la sazón este asunto lo estaban estudiando otras comisiones de la Conferencia<sup>2/</sup>.

4. En la décima sesión, celebrada el 22 de mayo de 1945, quedó rechazada la propuesta de que se agregara a la lista de cuestiones importantes que requerían el voto de una mayoría de dos tercios la relativa a la elección del Secretario General, después que el representante del Reino Unido hizo la observación de que la Asamblea podía decidir por mayoría que se aumentara la lista, y de que no convenía incluir una lista demasiado larga en la Carta. En la misma sesión, el Comité aprobó unánimemente la frase de las Propuestas de Dumbarton Oaks que decía: "Respecto de otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, las decisiones de la Asamblea General se deberían adoptar por simple mayoría de votos".<sup>3/</sup>

5. El 25 de mayo de 1945, un Subcomité de redacción del Comité 1 de la Comisión II recomendó las siguientes revisiones al texto<sup>4/</sup>:

"2. Las decisiones importantes de la Asamblea General, incluso las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; la elección de miembros del Consejo de Seguridad; la elección de miembros del Consejo Económico y Social; la admisión de miembros; ~~la expulsión de miembros~~; la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros; y las cuestiones presupuestarias se ~~adoptarían~~ adoptarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. ~~En las demás cuestiones, las decisiones de la Asamblea General debería decidir~~ decidirá por simple mayoría de los miembros presentes y votantes las decisiones sobre todas las demás cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios."

---

<sup>1/</sup> Las actas de la novena sesión se refieren a la sugestión formulada por el representante del Brasil, de que todas las cuestiones relacionadas con la votación en la Asamblea se incorporasen en el reglamento general que preparase la Asamblea, y que únicamente los principios generales se expresen en la Carta.

<sup>2/</sup> UNCIO, Vol. 8, pág. 377.

<sup>3/</sup> UNCIO, Vol. 8, pág. 390.

<sup>4/</sup> UNCIO, Vol. 8, pág. 542.

Este texto fué aprobado sin debate por el Comité I de la Comisión II en su 12a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1945<sup>1/</sup> e igualmente fué aprobada sin debate en la primera sesión de la Comisión II celebrada el 30 de mayo de 1945<sup>2/</sup>.

6. El texto del esqueleto de Carta Constitucional que tal como había sido "revisado provisionalmente por la Secretaría en forma de un anteproyecto de Carta", presentado al Comité de Coordinación el 4 de junio de 1945, decía lo siguiente:

"Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes, incluso las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; la elección de miembros del Consejo de Seguridad; la elección de miembros del Consejo Económico y Social, la admisión de nuevos miembros a la Organización; la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros; y las cuestiones de presupuesto, se tomarán por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes. Todos los demás asuntos, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deberán decidirse por mayoría de dos tercios, se decidirán por mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes."<sup>2/</sup>

7. En la décima sesión del Comité de Coordinación, celebrada el 4 de junio de 1945 se suprimió en la última frase la palabra "absoluta"<sup>4/</sup>. En la 11a. sesión del Comité de Coordinación, celebrada el 5 de junio de 1945, fué aprobado el texto del artículo, a reserva de posibles cambios en la puntuación<sup>5/</sup>.

8. En la cuarta sesión del Comité Consultivo de Juristas, celebrada el 9 de junio de 1945, Sir William Malkin, representante del Reino Unido, señaló que el Artículo no enunciaba en términos claros y amplios qué "cuestiones importantes" requerirían el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea. Sir William Malkin convino en presentar un proyecto de texto a la consideración del Comité en su siguiente sesión. El texto presentado decía así<sup>6/</sup>:

---

1/ UNCIO, Vol. 8, pág. 419.

2/ UNCIO, Vol. 8, pág. 36.

3/ UNCIO, Vol. 17, pág. 511.

4/ UNCIO, Vol. 17, pág. 54

5/ UNCIO, Vol. 17, pág. 59

6/ UNCIO, Vol. 18, pág. 181.

"Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los que estén presentes y voten. Las siguientes cuestiones se considerarán a tal efecto importantes: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la admisión de nuevos Miembros de la Organización, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros y las cuestiones presupuestarias. Otras cuestiones podrán declararse importantes a este efecto por decisión de la mayoría de los presentes y votantes, la que bastará también para decidir sobre las demás cuestiones que no se consideren importantes, en el sentido antes definido."

9. En su décima sesión, celebrada el 16 de junio de 1945, el Comité Consultivo de Juristas aprobó el texto siguiente<sup>1/</sup>:

"Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. A este efecto las siguientes cuestiones se considerarán importantes: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros y las cuestiones presupuestarias. Podrán declararse importantes otras cuestiones, a los fines del presente Artículo, por una mayoría de los miembros presentes y votantes. Las demás cuestiones que no sean las cuestiones importantes antes definidas se decidirán por esa mayoría."

10. En su 15a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1945, el Comité 1 de la Comisión II aprobó una recomendación del Comité 4 de la Comisión II en el sentido de agregar las palabras siguientes a la lista de cuestiones que requerían la mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes: "Las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria". También aprobó una recomendación del Comité 4 de la Comisión II para que se incluyera la elección de los miembros electivos del Consejo de Administración Fiduciaria en la lista de las cuestiones importantes que exigían una mayoría de dos tercios en la Asamblea General. En la misma sesión, el Comité 1 de la Comisión II aprobó también la inclusión de "la expulsión de Miembros"<sup>2/</sup> en dicha lista.

11. En la 37a. sesión del Comité de Coordinación, celebrada el 20 de junio de 1945, el Comité, tras examinar el proyecto de Sir William Malkin y el texto aprobado

<sup>1/</sup> UNCIO, Vol. 17, pág. 422.

<sup>2/</sup> UNCIO, Vol. 8, pág. 488.

los días 4 y 5 de junio (ver párrafo 6 precedente), decidió seguir adelante con este último. Hizo algunos cambios de redacción en los pasajes relativos a la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y a la elección de ciertos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. El texto del Comité quedó redactado en la forma siguiente<sup>1/</sup>:

"Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: ... Las decisiones sobre otras cuestiones, inclusive la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes."

12. El Comité de Coordinación consideró de nuevo el texto del Artículo en su 39a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1945, y llevó a cabo ciertos cambios de redacción y disposición<sup>2/</sup>. El texto revisado fue adoptado por la Comisión II en su cuarta sesión, celebrada el 21 de junio<sup>3/</sup>, y por la Conferencia en su novena sesión plenaria celebrada el 25 de junio de 1945<sup>4/</sup>.

II. Práctica seguida por la Asamblea General en virtud de los párrafos 2 y 3 del Artículo 18 de la Carta en cuanto a resoluciones referentes a otros asuntos que los mencionados en el Capítulo XI de la Carta <sup>5/</sup>

13. El Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas<sup>6/</sup>, al reseñar la manera de proceder de la Asamblea General en sus ocho primeros períodos ordinarios de sesiones, señala que la gran mayoría de las decisiones de la Asamblea se han tomado de hecho por el voto afirmativo de dos tercios o más de sus miembros y que, salvo en casos relativamente raros, no se ha planteado ni discutido la cuestión de la aplicación de una disposición determinada de la Carta en relación con las votaciones en las sesiones plenarias. El Repertorio

<sup>1/</sup> UNCIO, Vol. 17, pág. 324.

<sup>2/</sup> UNCIO, Vol. 17, pág. 349.

<sup>3/</sup> UNCIO, Vol. 8, pág. 194.

<sup>4/</sup> UNCIO, Vol. 1, pág. 631.

<sup>5/</sup> Los artículos 85 y 87 del reglamento de la Asamblea General reproducen las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del Artículo 18 de la Carta (con una variación al comienzo del artículo 87).

<sup>6/</sup> Publicación de las Naciones Unidas, 1955 V.2 (Vol. I), págs. 595 a 626.

recuerda también que, por regla general, no ha sido práctica de la Asamblea decidir explícitamente, a los efectos de una votación, que una propuesta correspondía a algunas de las categorías de cuestiones enumeradas en el párrafo 2 del Artículo 18. Cuando se ha discutido sobre la mayoría necesaria para adoptar una decisión particular, la Asamblea ha seguido uno de los dos criterios siguientes: en algunas ocasiones ha decidido que la propuesta bajo examen era "importante" con arreglo al párrafo 2 y que, por tanto, estaba sujeta a la regla de la mayoría de dos tercios; lo ha hecho así asintiendo a una propuesta del Presidente o por mayoría de los miembros presentes y votantes. En otras ocasiones la Asamblea ha decidido directamente por votación si se necesitaba la mayoría de dos tercios o una mayoría simple para la aprobación de una propuesta dada, sin referirse expresamente al párrafo 2 del Artículo 18.

A. Casos en que se ha decidido que una cuestión era "importante"

14. La Asamblea General ha decidido expresamente que una cuestión era "importante", según se dice en el Repertorio, durante el examen de proyectos de resolución relacionados con los siguientes temas del programa:

- a) Examen de nuevos acuerdos de administración fiduciaria eventuales (A.G. (II), Plen., Vol. I, 106a. sesión, pág. 301);
- b) Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas (A.G. (III/2), Plen., 218a. y 219a. sesiones);
- c) La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana (A.G. (VII) Plen., 401a. sesión, páginas 351 a 353);
- d) La cuestión de Túnez (A.G. (VII), Plen., 404a. sesión, págs. 399 a 405);
- e) La cuestión de Marruecos (A.G. (VII), Plen., 407a. sesión, págs. 443 a 450);
- f) Proyecto de convención sobre los derechos políticos de la mujer (A.G. (VII), Plen., 409a. sesión, págs. 472 a 476);
- g) La Comisión de Conciliación para Palestina y su labor, habida cuenta de las resoluciones de las Naciones Unidas (A.G. (VII), Plen., 406a. sesión, págs. 429 a 439);

A estos casos pueden agregarse los siguientes:

- h) La cuestión del Africa Sudoccidental (A.G. (IX), Plen., 494a. sesión, párrafos 64 a 67);
- i) La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana (A.G. (IX), Plen., 511a. sesión, párrafo 125; A.G. (X), Plen., 551a. sesión, párrafo 38).

B. Casos en que se ha aplicado la regla de la mayoría de dos tercios sin hacer referencia a la "importancia" de la cuestión

15. En el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, se da cuenta de que se ha aplicado la regla de la mayoría de dos tercios, sin hacer una referencia expresa a la "importancia" del asunto, a propuestas presentadas en relación con los siguientes temas del programa:

- a) Dos temas referentes a la cuestión de España:
  - i) Relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España (A.G. (II), Plen., Vol. II, 118a. sesión, págs. 502 y 503);
  - ii) Cuestión del Gobierno franquista de España. Aplicación práctica de las resoluciones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1946 y el 17 de noviembre de 1947 (A.G. (III/2), Plen., 214a. sesión, págs. 255 y 256);
- b) Aplicación del Artículo 27 de la Carta concerniente al método de votación en el Consejo de Seguridad;
  - Convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 109 de la Carta, con el objeto de eliminar el llamado "privilegio del veto";
  - Convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 109 de la Carta, con el propósito de revisar la presente Carta (A.G. (I/2), Plen., 61a. sesión, pág. 268). Los tres temas del programa fueron examinados simultáneamente;
- c) Amenazas a la independencia política y la integridad territorial de la China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del



14 de agosto de 1945, de las violaciones por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de la Carta de las Naciones Unidas (A.G. (IV), Plen., 273a. sesión, págs. 596 y 597);

d) Tres temas referentes a la cuestión de Palestina:

- i) Palestina: Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina (A.G. (III/1), Plen., 186a. sesión, págs. 419 y 420);
- ii) Examen de la cuestión del futuro Gobierno de Palestina (A.G. (E-II), Plen., 135a. sesión, págs. 11 a 18);
- iii) Palestina: a) cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados; informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria (A.G. (V), Plen., Vol. I., 326a. sesión, pág. 726).

A los anteriores pueden agregarse:

- e) La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) (A.G. (IX) Plen., 509a. sesión, párrafo 294);
- f) Indemnizaciones concedidas por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A.G. (IX), Plen., 515a. sesión, párrafo 94);
- g) La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) (A.G. (IX), Plen., 664a. sesión).

16. Cabe recordar asimismo que en el reglamento de la Asamblea General figuran tres disposiciones en virtud de las cuales la Asamblea ha resuelto que sus decisiones debían sujetarse a la regla de la mayoría de los dos tercios, a saber, el artículo 15, relativo al examen de los temas adicionales incluidos en el programa de un período ordinario de sesiones, el artículo 19, referente a la inclusión de temas adicionales en el programa de un período extraordinario de sesiones, y el artículo 83, que trata del nuevo examen de las proposiciones que hayan sido adoptadas o rechazadas. En su resolución 844 (IX), la Asamblea General ha resuelto que sus decisiones sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental se reputen cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta.

/...

C. Casos en que la Asamblea General ha aprobado resoluciones por mayoría

17. El Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas contiene también una lista de resoluciones aprobadas por la Asamblea General solamente con el voto de una mayoría (sin una mayoría favorable de dos tercios):

- a) Enmiendas al reglamento provisional (resolución 17 (I));
- b) Solicitud de la Federación Sindical Mundial para obtener una vinculación más estrecha con el Consejo Económico y Social (resolución 49 B (I));
- c) Lugar de reunión de la Asamblea General en su tercer período ordinario de sesiones (resolución 184 (II));
- d) Propuesta encaminada a la adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General (resolución 247 (III));
- e) Lugar donde se celebrará el sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución 497 (V));
- f) Lugar donde se celebrará el sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General (resolución 499 (V));
- g) Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (resolución 520 A (VI));
- h) Redacción de dos proyectos de pactos internacionales de derechos del hombre (resolución 543 (VI));
- i) Reservas a las convenciones multilaterales (resolución 598 (VI));
- j) Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación (resolución 630 (VII));

A estos casos puede agregarse el siguiente:

- k) Procedimientos de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Tribunal Administrativo (resolución 957 (X)).

D. Ciertos casos en los que ha habido debates de importancia

18. En el Repertorio se da cuenta de ciertos casos en que la Asamblea General ha tomado decisiones tras debatir la aplicación del Artículo 18 de la Carta.

En los siguientes casos la Asamblea General decidió que hacía falta una mayoría de dos tercios:

- i) Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana, en la segunda parte del primer período de sesiones (Repertorio, Artículo 18, párrafos 49 a 60)  
/...

- ii) Cuestión del Africa Sudoccidental, en el segundo período de sesiones (Repertorio, Artículo 18, párrafos 61 a 73);
- iii) Admisión de nuevos Miembros, en el sexto período de sesiones (Repertorio, Artículo 18, párrafos 74 a 79);
- iv) Libia, en el sexto período de sesiones (Repertorio, Artículo 18, párrafos 80 a 84);

En cambio la Asamblea General decidió que bastaba una simple mayoría en los siguientes casos:

- i) Cuestión del Africa Sudoccidental: Petición de un dictamen a la Corte Internacional de Justicia (Repertorio, Artículo 18, párrafos 141 a 142);
- ii) Procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, en el décimo período de sesiones (Este caso no se reseña en el Repertorio. El debate figura en el acta de la 541a. sesión plenaria, párrafos 126 a 155).

### III. Votación en la Asamblea General de proyectos de resolución recomendados para su aprobación por la Cuarta Comisión en asuntos relativos a los territorios no autónomos

19. En el curso de sus 11 primeros períodos ordinarios de sesiones la Asamblea General ha aprobado 67 resoluciones sobre cuestiones relativas a los territorios no autónomos, planteadas en virtud del Capítulo XI de la Carta. De ese total, 65 resoluciones han sido aprobadas por el voto afirmativo de dos tercios o más de los votantes; la cuestión de la mayoría referida sólo se planteó raramente, en unos pocos casos suscitados en la segunda parte del primer período de sesiones, y en los períodos segundo, sexto, séptimo, octavo y undécimo. A continuación figura el examen de dichos casos con las referencias pertinentes.

#### A. Conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos

20. En la segunda parte del primer período de sesiones la Cuarta Comisión recomendó dos proyectos de resolución. Uno de ellos se refería a las conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos. En el curso del debate un representante sostuvo que la propuesta constituía una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y pidió que se tratara ese punto como cuestión importante en el sentido del Artículo 18 de la Carta. Resultaba difícil negar

/...

que fuese una cuestión de importancia, cuando tantas delegaciones, incluso las tres de los Estados expresamente mencionados en el Artículo 23 de la Carta, o sea los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, así como todos los demás Estados que administraban territorios no autónomos, habían estimado necesario hacer reservas<sup>1/</sup>.

21. En respuesta a dicha tesis se argumentó que si la Asamblea había de interpretar el Artículo 18 de la Carta en el sentido de que toda cuestión a la que se opusiera una mayoría o una minoría quedaba regida por el párrafo 2 del Artículo 18, la excepción se convertiría en regla general. El Presidente (Sr. Spaak) indicó que sometería a votación la cuestión de "si la Asamblea estimaba que esa proposición requería una mayoría de dos tercios para su aprobación". Expresó la opinión de que el proyecto de resolución que la Asamblea examinaba requería una mayoría de dos tercios y citó uno de sus párrafos que reproducía algunos de los términos mencionados en el párrafo 2 del Artículo 18, al decir, "Reconociendo la importancia de la declaración contenida en el Capítulo XI de la Carta, especialmente en lo que se refiere a la paz y a la seguridad del mundo". A petición de un representante se procedió a votación para decidir "si la cuestión debía ser resuelta por mayoría de dos tercios". Por 25 votos contra 24 y 4 abstenciones, la Asamblea decidió que se requería la mayoría de dos tercios. El proyecto de resolución en su totalidad quedó aprobado con las enmiendas introducidas, por 31 votos contra 1 y 21 abstenciones<sup>2/</sup>.

Resolución 67 (I)7.

B. Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

22. El otro proyecto de resolución recomendado por la Cuarta Comisión en la segunda parte del primer período de sesiones de refería a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Según dicho proyecto, el Secretario General había de encargarse de ciertas funciones

---

<sup>1/</sup> Documentos oficiales, de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones, 64a. sesión plenaria, página 302.

<sup>2/</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones, 64a. sesión plenaria, páginas 310 y 311.

relacionadas con la información transmitida por los Estados Miembros. También había de establecerse un comité ad hoc, compuesto de igual número de representantes de los Miembros que transmitían información, y de otros Miembros nombrados en aquel período de sesiones el que se encargaría de examinar la información, presentar un informe y hacer recomendaciones al respecto a la Asamblea. Durante el debate se expresó la opinión de que, aunque todos los temas discutidos por la Asamblea General eran importantes, la Asamblea General había siempre de atenerse al artículo 78 (actualmente 85) de su reglamento para llegar a la conclusión de si el tema examinado revestía o no importancia. Nada de lo dispuesto en ese artículo autorizaba a deducir que la cuestión en examen era importante. La cuestión que examinaba la Asamblea no se refería al régimen de administración fiduciaria, previsto en los Capítulos XII y XIII de la Carta, sino a una cuestión relacionada con el Capítulo XI. No podía aplicarse, por tanto, el artículo 78 (actualmente 85) del reglamento. Si se deseaba aplicar la regla de los dos tercios era preciso recurrir al artículo 79 (actualmente 87) y crear una nueva categoría. Para la creación de esta categoría se requeriría la mayoría de los Miembros presentes y votantes<sup>3/</sup>. La propuesta fué sometida a votación por el Presidente (Sr. Spaak) sin plantear la cuestión de la mayoría requerida. Por 27 votos contra 7 y 13 abstenciones quedó aprobado el proyecto de resolución<sup>4/</sup>. [Resolución 66 (I)]<sup>7</sup>.

C. Creación de una comisión especial sobre la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

23. En el segundo período de sesiones, la Cuarta Comisión presentó un informe en el que recomendaba la aprobación de cinco proyectos de resolución<sup>5/</sup> en relación con el tema: "Información procedente de los territorios no autónomos: a) Resumen y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta; informe del Secretario General; b) Información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta; informe de la Comisión Especial".

<sup>3/</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones, 64a. sesión plenaria, página 316.

<sup>4/</sup> Ibid., páginas 317 y 318.

<sup>5/</sup> A.G. II, plen. Vol. II, Anexo 14 (A/424).

Los cuatro primeros proyectos de resolución quedaron aprobados sin que se discutiera el procedimiento de votación. En el quinto proyecto de resolución se trataba de la creación, por la Asamblea General, de una comisión especial compuesta de los Estados Miembros que transmiten información y de un número igual de otros Estados Miembros elegidos para un período de dos años, para examinar la información y someter a la consideración de la Asamblea los informes correspondientes con las recomendaciones pertinentes. El proyecto de resolución autorizaba a la comisión especial a tomar determinadas medidas a este respecto.

24. Antes de que se procediese a la votación, se indicó que el proyecto de resolución constituía una cuestión importante en el sentido del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta. Se produjo un debate<sup>6/</sup>. Por haberse solicitado una votación nominal sobre la aplicación de la regla de la mayoría de los dos tercios, el Presidente interino (Sr. Vyshinsky) puso esta cuestión a votación. La propuesta de aplicar la regla de la mayoría de los dos tercios quedó aprobada por 29 votos contra 22 y 5 abstenciones. Después de haber sido rechazada una enmienda al proyecto de resolución, éste también fué rechazado por 24 votos contra 17 y 9 abstenciones. Seguidamente, por 49 votos contra ninguno y 4 abstenciones quedó aprobado un nuevo texto. [Resolución 146 (II)].

- D. Procedimiento futuro para continuar el estudio de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

25. En el sexto período de sesiones de la Asamblea General, la Cuarta Comisión presentó un informe en el que recomendaba que se aprobasen seis proyectos de resolución en relación con el tema: "Información procedente de territorios no autónomos: a) situación y desarrollo económicos de los territorios no autónomos; b) resumen y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta; c) información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta".

---

<sup>6/</sup> Resumido en el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas, Artículo 18, párrafos 87 y 88.

26. El proyecto de resolución IV se refería al "procedimiento futuro para continuar el estudio de los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio" y tenía un anexo en el que se indicaban cuáles eran esos factores. En ese proyecto de resolución se invitaba asimismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que transmitiesen al Secretario General una exposición de sus puntos de vista sobre tal problema y se proponía la creación de una comisión ad hoc para que efectuase un estudio de dichos factores. El Relator manifestó que esta cuestión, en uno de sus aspectos, se hallaba vinculada con el problema de la casación del envío de información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Hablando en su calidad de representante de su Gobierno, el Relator dijo que, como muchos de sus colegas de la Cuarta Comisión, consideraba que el proyecto de resolución IV era una cuestión importante, tanto en el sentido general como en el sentido especial del Artículo 18 de la Carta. "Por lo tanto, sugerimos que el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y el artículo 84 (actualmente 85) del reglamento se apliquen a la votación sobre el proyecto de resolución relativo al estudio de los factores". Se mantuvo la tesis contraria, fundándose en que en dicho proyecto de resolución no se trataba el fondo del asunto sino solamente el procedimiento futuro. Por consiguiente, se agregó que no sería lógico a la sazón plantear la cuestión de si el proyecto de resolución debía considerarse que implicaba una cuestión importante.

27. El Presidente (Sr. Padilla Nervo) sometió a votación el proyecto de resolución IV sin referirse a la cuestión planteada sobre la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de resolución IV quedó aprobado por 46 votos contra ninguno y 7 abstenciones. [Resolución 567 (VI)].

---

7/ Documentos oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, sesiones plenarias; 36a. sesión, página 425.

E. Prolongación del Mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos - Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión

28. En el séptimo período de sesiones, la Cuarta Comisión presentó un informe en el que se recomendaba que se aprobasen seis proyectos de resolución relativos a cuatro temas diferentes del programa: 1) Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: a) Información sobre desarrollo y condiciones sociales; b) Información sobre otras condiciones; c) Transmisión de información; 2) Cuestión de la prolongación del Mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos; 3) Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos; 4) Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

29. El proyecto de resolución IV se refería a la prolongación del Mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en las mismas condiciones que había funcionado hasta entonces, por un período adicional de tres años. En el proyecto de resolución se decía asimismo que en su período ordinario de sesiones de 1955 la Asamblea General examinaría la cuestión de si la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos debería ser reconstituida por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de cualquier futura comisión de tal naturaleza. El proyecto de resolución V se refería a la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y en él se invitaba a los Estados Miembros que administraban territorios no autónomos y a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que con tal objeto tomaran determinadas medidas.

30. Tras presentar el informe de la Comisión, el Relator, hablando en cuanto representante de su Gobierno y empleando términos idénticos a los utilizados por el Relator en el período de sesiones anterior (véase antes párr. 26), sugirió que

/...



se aplicasen a los proyectos de resolución IV y V las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y del artículo 84 (actualmente 85) del reglamento<sup>8/</sup>.

31. El Presidente (Sr. Pearson) sometió a votación los proyectos de resolución IV y V sin más discusión en cuanto a la mayoría que debía aplicarse en esa votación. El proyecto de resolución IV, con ciertas enmiendas y tras haberse sometido a votación por partes su párrafo 1, quedó aprobado en su totalidad por 53 votos contra 2 y 3 abstenciones. El proyecto de resolución V fué aprobado por 43 votos contra 11 y 4 abstenciones. [Resoluciones 646 (VII) y 647 (VII)]

F. Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

32. El proyecto de resolución VI se refería a los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio y tenía un anexo en el que se indicaban esos factores. Antes de someter a votación dicho proyecto, el Presidente (Sr. Pearson) manifestó que una delegación había propuesto que se lo tratase como cuestión importante. No hubo debate acerca de ello y el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución VI en su totalidad fué de 36 votos a favor, 15 en contra y 7 abstenciones<sup>9/</sup>. [Resolución 648 (VII)]

G. Decisiones de la Asamblea General en su 459a. sesión plenaria

33. En el octavo período de sesiones, la Cuarta Comisión presentó un solo informe<sup>10/</sup> que abarcaba su examen de tres temas del programa relativo a:

- 1) Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos: a) Información sobre la situación de la enseñanza; b) Información sobre la situación en otros

---

<sup>8/</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, sesiones plenarias, 402a. sesión, página 363.

<sup>9/</sup> Documentos oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, sesiones plenarias, 402a. sesión, página 376.

<sup>10/</sup> A/2556 y Add.1

campos; c) Transmisión de información; d) Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos: recomendaciones de la Comisión. 2) Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio: informe de la Comisión Ad Hoc de Estudio de los Factores. 3) Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informes de la Comisión Ad Hoc de Estudio de los Factores y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos: a) Antillas Neerlandesas y Surinam; b) Puerto Rico.

34. En relación con estos temas se recomendaba la aprobación de siete proyectos de resolución. El proyecto de resolución I se refería a los "factores" cuya lista figuraba como anexo a la resolución; el proyecto de resolución II se refería a la situación de la enseñanza en los territorios no autónomos; el proyecto de resolución III se refería a la participación de representantes de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos; el proyecto de resolución IV versaba sobre la representación en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos; el proyecto de resolución V preveía el nombramiento de personal seleccionado internacionalmente oriundo de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso; el proyecto de resolución VI trataba de la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam, y el proyecto de resolución VII a la misma cuestión con respecto a Puerto Rico.

35. En la 459a. sesión plenaria, antes de que fuesen sometidos a votación los proyectos de resolución, se planteó la cuestión de la aplicación del Artículo 18 de la Carta. Se expresó la opinión de que "todo asunto relacionado con el Capítulo XI de la Carta, sea cual fuere su importancia, debe ser aprobado por una mayoría simple, y que la regla de la mayoría de los dos tercios requerida para las "cuestiones importantes" no puede aplicarse a este Capítulo mientras la Asamblea General no haya establecido una nueva categoría al respecto". En el acta de la 459a. sesión plenaria<sup>11/</sup> figura el prolongado debate que se produjo en torno a esta cuestión.

<sup>11/</sup> Resumido en el Repertorio, Artículo 18, párrafos 91 a 99.

36. La Presidenta (Sra. Pandit), resumiendo la situación, declaró que la cuestión que se había planteado era la de la mayoría requerida para la aprobación del proyecto de resolución sobre el cual se iba a votar. "Los antecedentes - dijo - indican que la Asamblea nunca tuvo específicamente que decidir esta cuestión, aunque convino tácitamente con la decisión de que se necesita al respecto una mayoría de dos tercios". Por eso la Presidenta consideró que el mejor procedimiento, puesto que la cuestión ha sido así planteada, había de ser que la propia Asamblea expresara su opinión. Por consiguiente, sometió a votación la moción que tenía por objeto que el proyecto de resolución fuera aprobado por mayoría simple. Por 30 votos contra 26 quedó aprobada la moción. Por 32 votos contra 19, y 6 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución I. Por unanimidad, quedó aprobado el proyecto de resolución II. Por 43 votos contra 8, y 7 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución III. Por 48 votos contra ninguno, y 8 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución IV. Por 39 votos contra 15, y 6 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución V. (Resoluciones 742 (VIII), 743 (VIII), 744 (VIII), 745 (VIII), 746 (VIII)).

37. Antes de votar los proyectos de resolución VI y VII, se pidió a la Presidenta que los considerara como proyectos que planteaban cuestiones importantes y, como tales, sujetos a la aplicación del artículo 85 del Reglamento. La Presidenta manifestó que no era posible someter a votación la propuesta porque ya la propuesta anterior abarcaba los proyectos de resolución VI y VII, además del proyecto de resolución I. Siguió un debate sobre este punto. La Presidenta se declaró dispuesta a pedir a la Asamblea General que explicase si la decisión tomada anteriormente había de interpretarse en el sentido de que incluía los proyectos de resolución VI y VII. Al solicitar un delegado que se preguntase a la Asamblea si la cuestión que se debatía "era o no importante, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta", otro representante indicó que ello equivaldría a volver a examinar una decisión anterior. A fin de disipar las dudas y permitir que la Asamblea decidiera con toda libertad, la Presidenta propuso a la Asamblea que resolviera si deseaba interpretar que la decisión adoptada sobre el procedimiento de votación se aplicaba únicamente al proyecto de resolución I. Se sometió entonces a votación la propuesta encaminada a resolver

/...

si la decisión adoptada sobre el procedimiento de votación se aplicaba únicamente al proyecto de resolución I. Por 34 votos contra 21, y 4 abstenciones, quedó rechazada la propuesta. En consecuencia la Presidenta decidió que los proyectos de resolución VI y VII "debían aprobarse por simple mayoría". Por 33 votos contra 13, y 8 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución VI en su totalidad. Por 26 votos contra 16, y 18 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución VII en su totalidad. (Resoluciones 747 (VIII) y 748 (VIII)).

H. Medidas adoptadas por la Asamblea General en sus 656a. y 657a. sesiones plenarias

38. En el undécimo período de sesiones, la Cuarta Comisión presentó un informe<sup>12/</sup> sobre dos temas del programa: 1) Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos: a) Información sobre la situación de la enseñanza; b) Información sobre la situación en otras esferas; c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y examen de la información. 2) Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta: informe del Secretario General.

39. La Comisión recomendó a la Asamblea General que aprobara siete proyectos de resolución. El proyecto de resolución I se refería a la situación de la educación en los territorios no autónomos; el proyecto de resolución II trataba del desarrollo de la enseñanza en los territorios no autónomos; el proyecto de resolución III concernía al desarrollo de la educación de los territorios no autónomos; el proyecto de resolución IV era relativo a los procedimientos para examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta; el proyecto de resolución V se refería a los resúmenes de la información relativa a los territorios no autónomos; el proyecto de resolución VI trataba de las cuestiones generales relativas a la transmisión y examen de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta; y el proyecto de resolución VII versaba sobre el "progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta".

12/ A/3531 y Add.1.

40. En el proyecto de resolución VI se recordaba las resoluciones 66 (I) y 334 (IV) de la Asamblea General y, "considerando que, con la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, puede haber otros territorios comprendidos dentro del campo de aplicación del Capítulo XI de la Carta, y que este asunto requiere un estudio cuidadoso", pedía a la Asamblea que estableciera una Comisión Ad Hoc para estudiar la aplicación de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta en el caso de los Miembros recientemente admitidos en las Naciones Unidas así como, en particular, las respuestas a la carta del Secretario General sobre este punto. Asimismo, invitaba a los nuevos Miembros a transmitir por escrito una exposición de sus opiniones, junto con las razones en que se fundaban, y pedía a la Comisión Ad Hoc que informara a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones sobre los resultados de los estudios y formulara las recomendaciones que considerara adecuadas. En relación con este proyecto un representante propuso oficialmente que el proyecto de resolución VI se considerase como cuestión importante a la que se aplicaban las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18, y estaba, por ende, subordinada a la regla de la mayoría de dos tercios. Después de un debate sobre esta cuestión<sup>13/</sup>, el Presidente (Príncipe Wan Waithayakon) declaró que había interpretado una de las intervenciones como una cuestión de orden sobre si la moción era o no era admisible. Declaró lo siguiente: "Estimo que la moción es admisible y que debe ser considerada por la Asamblea. Para ello me baso en que, fuera del asunto de la adición de una nueva categoría de cuestiones importantes, hay precedentes de votaciones efectuadas por la Asamblea General para decidir que una cuestión era importante y debía ser resuelta por mayoría de dos tercios". Y agregó que "se había propuesto que el proyecto de resolución VI se considerase como una cuestión importante cuya decisión exigía una mayoría de dos tercios. Por lo tanto, la moción no se refería a la adición de una nueva categoría de cuestiones".

41. Después de un nuevo debate el Presidente señaló que se había limitado a recibir la moción para someterla a la consideración de la Asamblea y que no le incumbían los méritos del caso ni el fondo de la propuesta. Manifestó que la

---

<sup>13/</sup> Las declaraciones que hicieron los diversos representantes en relación con esta cuestión se reproducen en los Documentos Oficiales de la 656a. (párrafos 106 a 149) y de la 657a. (párrafos 1 a 105) sesiones plenarios.

Asamblea estaba facultada para decidir sobre cuestiones de procedimiento y "más aún, le correspondía determinar si un asunto debe aprobarse por mayoría simple o por mayoría de dos tercios de los votos emitidos".

42. La propuesta según la cual "el proyecto de resolución VI debía considerarse como una de las cuestiones importantes a que se refieren las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, y, por lo tanto, había de resolverse por mayoría de dos tercios" fué sometida a votación, y quedó aprobada por 38 votos contra 34 y 6 abstenciones. El resultado de la votación sobre el proyecto de resolución VI fué de 35 votos a favor, 35 en contra y 5 abstenciones. Por tanto, quedó rechazado el proyecto de resolución.

Sumario relativo a las votaciones sobre cuestiones relacionadas con los territorios no autónomos

43. Como ya se ha indicado, 65 de las 67 resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios no autónomos se adoptaron por votación de dos tercios o más, y en casi todos los casos no se puso en duda el tipo de mayoría requerida. En varias ocasiones surgió alguna discusión, pero a veces, el Presidente no dictaminó, ni la Asamblea General adoptó alguna decisión al respecto. En cinco ocasiones la Asamblea General ha votado sobre la mayoría requerida para la aprobación de determinados proyectos de resolución. La Asamblea General decidió por votación que tres proyectos de resolución (dos de los cuales fueron aprobados posteriormente) debían resolverse por mayoría de dos tercios. Estas son las resoluciones 66 (I), sobre transmisión de información de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta; la resolución 146 (II), sobre creación de una comisión especial para el examen de la información transmitida en virtud del párrafo e) del Artículo 73 de la Carta; y un proyecto de resolución sobre el establecimiento de una Comisión Ad Hoc para estudiar la aplicación de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, que fué sometido a votación en la 657a. sesión plenaria del undécimo período de sesiones, pero no fué aprobado. En dos ocasiones la Asamblea General decidió que unos proyectos de resolución, sometidos a votación en la 459a. sesión plenaria del octavo período de sesiones, se aprobarían por mayoría simple. Estas decisiones se relacionaban más directamente con la resolución 742 (VIII) sobre los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado

/...

todavía la plenitud del gobierno propio; la resolución 747 (VIII) sobre cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam; y la resolución 748 (VIII) sobre cesación análoga relativa a Puerto Rico.

-----